



**AYUNTAMIENTO DE POLICAR  
(GRANADA)**

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO  
DE SUMINISTRO DE ACOMETIDA DE AGUA.**

**Artículo 1º Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por suministro y acometida de agua, que se regirá por al presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 39/19988.

**Artículo 2º. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de suministro y acometida de agua.

**Artículo 3º. Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio de suministro y acometida de agua.

Tendrán la condición o sustitutos del contribuyente, por los servicios o actividades que beneficien o afecten a los ocupantes de viviendas o locales, los propietarios de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

**Artículo 4º. Responsables.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos sociedades y entidades en general, en los supuestos y con alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria



### Artículo 5º. Cuota tributaria

La cuota tributaria será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

Suministros para usos domésticos: (IVA excluido)

<b>1. Cuota del servicio</b>	<b>250 Ptas./trimestre</b>
<b>2. Derechos de acometida.- Parametro A</b> <b>_ Parametro B</b>	<b>443 ptas./mm.</b> <b>193 ptas./mm.</b>
<b>3. Cuota de contratación</b> <b>Calibre 15 mm.</b> <b>Calibre 20 mm.</b> <b>Calibre 25 mm.</b>	<b>4.500 ptas.</b> <b>7.500 ptas.</b> <b>10.500 ptas.</b>

<b>4. Cuota de consumo</b>		
<b>Primer bloque</b>	<b>Hasta 30m<sup>3</sup>/ trimestre</b>	<b>16 ptas/m<sup>3</sup></b>
<b>Segundo Bloque</b>	<b>Mas de 30m<sup>3</sup>/trimestre</b> <b>Hasta 45 m<sup>3</sup>/trimeste</b>	<b>27 ptas/m<sup>3</sup></b>
<b>Tercer Bloque</b>	<b>Mas de 45 m<sup>3</sup>/trimestre</b> <b>Hasta 60m<sup>3</sup>/trimestre</b>	<b>55ptas/m<sup>3</sup></b>
<b>Cuarto bloque</b>	<b>Mas de 60m<sup>3</sup>/trimestre</b>	<b>77 ptas/m<sup>3</sup></b>

<b>5. Fianza</b>	
<b>Contadores 15 mms</b>	<b>3.748 ptas.</b>
<b>Contadores 20 mm.</b>	<b>4.998 ptas.</b>
<b>Contadores 25 mm.</b>	<b>6.247 ptas.</b>

### Artículo 6º. Exención.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

### Artículo 7º. Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación en el momento en que se inicie la prestación del Servicio o la realización de la actividad regulados por esta ordenanza.

**Artículo 8. Declaración e ingreso.**

Será objeto de facturación por las Entidades suministradoras los conceptos que precedan en función de la modalidad del suministro y a las tarifas vigentes en cada momento.

Los consumos se facturaran por periodos de suministros vencidos y su duración no podrá ser superior a tres meses. El primer periodo se computará desde la fecha de puesta en marcha en el servicio de instalación.

La Entidad suministradora comunicará a los abonados el plazo que éstos disponen para hacer efectivo el importe de los recibos, sin que el mismo pueda ser inferior a quince días naturales.

Esta comunicación podrá hacerse bien mediante aviso individual del cobro, o por cualquiera de los procedimientos de notificación que permite la Legislación vigente.

En los casos de domiciliación bancaria no será necesaria esta obligación de informar.

**Artículo 9º. Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en su caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**Disposición final.**

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción ha sido aprobada provisionalmente por el Pleno de la corporación en sesión celebrada el 19 de Septiembre de 2.000, ha sido expuesta al público en el B.O.P de fecha 17 de octubre de 2.000 y Tablón de anuncios del Ayuntamiento, a efectos de reclamaciones por plazo de treinta días, sin que se haya presentado alegaciones ni reclamaciones.

Policar a 29 de Noviembre de 2.000

EL ALCALDE



Fdo: Felipe Martos Porcel



EL SECRETARIO



Fdo: José Luis Garrido Cabrera